

Pereira 11 de agosto 2023

Señor  
JHON WILSON AGUIRRE  
Calle 8 bis No. 15-61  
Pereira



**ASUNTO: Notificar Res. 0332 del 25-7-2023  
RAD. 11EE2022726600200900030  
QUERELLADA: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD  
TRANSBANK LTDA.**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JHON WILSON AGUIRRE**, la Resolución 0332 del 25 de Julio 2023, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 18 de agosto 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: TRES (3) folios por ambas caras

**Elaboró:**  
Ma. Del Socorro Sierra D.  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

Ma. Del Socorro Sierra D.  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Aprobó:**  
Ma. Del Socorro Sierra D.  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Conmutador:** (601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)**



ID 15008566

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2022726600200900030

**Querrelado:** COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.

**RESOLUCION No. 0332**

(Pereira, 25 julio de 2023)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, con NIT 900170865-7, ubicado en la calle 19 No.68B-76 en la ciudad de Bogotá D.C., y en la carrera 6 No. 13-43, en la ciudad de Pereira (Risaralda) teléfono 3377711, Gerente General Carlos Fernando Rincón Triana, identificado con la cedula de ciudadanía número 75079614 y /o quien haga sus veces, con correo electrónico: [enrique.pita@prosecur.com](mailto:enrique.pita@prosecur.com) y [notificaciones-judiciales.co@prosecur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosecur.com), de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante radicado internos número 11EE2022726600200900030 del 19 de mayo de 2022, se recibe en este despacho querrela, en la que ponen en conocimiento al Despacho, sobre presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con el no suministro de la dotación de los trabajadores de la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA. (Folio 1 a 2).

Mediante Auto No. 677 del 19 de mayo del 2022, suscrito por la Doctora LINA MARCELA VEGA MONTOYA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, a través del cual se comisiona a la suscrita, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar el trámite correspondiente. (Folio 3).

Mediante Auto No.685 del 19 de mayo del 2022, se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, con NIT 900170865-7, ubicado en la calle 19 No.68B-76 en la ciudad de Bogotá D.C., y en la carrera 6 No. 13-43, en la ciudad de Pereira (Risaralda) teléfono 3377711, Gerente General Carlos Fernando Rincón Triana, identificado con la cedula de ciudadanía número 75079614 y /o quien haga sus veces, con correo electrónico: [enrique.pita@prosecur.com](mailto:enrique.pita@prosecur.com) y [notificaciones-judiciales.co@prosecur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosecur.com), a través del cual se solicitan los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal
2. Copia del Rut

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Listado de los trabajadores de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, donde se detalle la cédula, dirección, teléfono, correo electrónico.
4. Citar a diligencia de declaración a tres (3) de los trabajadores de la lista suministrada por la empresa.
5. Visita Administrativa Especial a la empresa
6. Constancia de suministro de dotación a los trabajadores de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA del año 2021 es decir las tres entregas de este año y la constancia de suministro a de dotación del mes de abril de 2022, con sus respectivas facturas de compra. (Folios 4 a 5).

La anterior actuación fue comunicada con radicado interno número 08SE2022726600100002286 y 08SE2022726600100002287 del 27 de mayo de 2022 a las partes interesadas (Folios 6 a 9).

A través de radicado interno No 05EE2022726600100003027 del 15 de junio de 2022, la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, hace entrega de los siguientes documentos y una USB:

1. Escrito de respuesta solicitud de información Auto N° 685
2. Copia del certificado de existencia y representación legal
3. Copia del Rut
- 3 Listado de los trabajadores
- 4 Actas de entrega de dotación
- 5 Pacto Colectivo 2013-2024. (Folios10 a 18).

El día 20 de septiembre de 2022, se lleva a cabo la visita administrativa especial a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, en compañía del señor Edwin Contreras Ramirez en calidad de jefe de Operaciones, el señor William de Jesús Sanchez presidente de la subdirectiva UNETDV Pereira, el doctor Carlos Andres Garcia quien nos hizo un acompañamiento en línea y los Inspectores Alba Lucia Rubio, Miguel Antonio Patiño, Francisco Javier Mejia y la suscrita. (Folios 19 a 20).

Por medio de radicado interno No 08SE2022726600100900162 de 27 de octubre de 2022, el despacho realiza requerimiento a la empresa con el fin de completar la información solicitada inicialmente. (Folio 21).

El día 01 de noviembre de 2022, la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, hace entrega de la información solicitada por parte del despacho CON ESCRITO DE RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION Auto N° 685 y un CD. (Folios 22 a 24).

Por medio de radicados internos No, 08SE2022726600100005496 08SE2022726600100005497, 08SE2022726600100005498 Y 08SE2022726600100005500 del 21 de diciembre de 2022 y de radicados internos No 08SE2022726600100000409, 08SE2022726600100000411, 08SE2022726600100000412 y 08SE2022726600100000414 se cita a diligencia de declaración a los señores Carlos Fernando Rincón, Adalba Sanchez, José Ignacio Uribe, Jhonatan Andres Mejia. (Folios 25 a 32).

El día 11 de julio de 2023, por medio de radicado interno No 08SE202372660010003944, se solicita a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, para que allegue la documentación que no se había enviado, tales como: (Folio 37)

1. Dotación del año 2022.
2. Las facturas de compra de la dotación
3. Copia del Pacto Colectivo 2019-2024

Por medio de radicado interno No 05EE2023726600100003549 a través de correo electrónico, la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, hace entrega de la información solicitada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. ANALISIS PROBATORIO:

Para dar inicio al análisis probatorio, es necesario conocer el origen a la actuación administrativa, por medio de radicado No 11EE2022726600200900030 del 19 de mayo de 2022, en la cual se denunció a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, manifestando entre otros:

*"... violación al incumplir con la entrega de dotación como lo estipula la norma y leyes, atentando con esta una pésima imagen de los trabajadores en las cuales y la imagen de la compañía, generando vergüenza y burlas ya que por falta de estas se sale a trabajar con el uniforme roto, manchado, desteñido o descolorido por el uso, delgadita la tela ya de tanto lavarlo, en la empresa se trabaja 24-7, reiterándose y reiterándose una vez más el derecho de falta de dotación y en conocimiento del ministerio anteriormente. Recalco que la empresa siempre evade esa responsabilidad y dice estar al día, que están mejorando, que tuvo un error en el sistema, etc, etc" ...*

Una vez conocida la queja trascrita, procede el despacho a iniciar averiguación preliminar, la cual fue debidamente comunicada a la empresa y en virtud de esto, la empresa ejerciendo su derecho de defensa y contradicción presentando al despacho ante varios requerimientos la documentación solicitada tal como: Certificado de existencia y representación legal, copia del Rut, listado de trabajadores, actas de entrega de dotación, copia de las facturas de compra de las dotaciones y copia del pacto colectivo 2019-2024.

Complementando la información anterior, es pertinente tener en consideración lo manifestado por parte de la compañía quien se pronunció sobre la Averiguación Preliminar, así:

" ...

*Ahora bien, frente al caso de marras, es imperativo señalar que la empresa cumple a cabalidad con la entrega de dotación conforme a lo ordena y dispone la ley, lo anterior, teniendo en cuenta la documental que se allega al despacho, donde se evidencia la entrega de la dotación a los trabajadores vinculados con la compañía en cantidad y forma determinados.*

*De lo anterior es importante indicar al despacho que mi representada de conformidad con el pacto colectivo y acuerdos realizados con los trabajadores, se realiza entrega de la dotación en junio y diciembre según lo dispuesto en el artículo 31 del mencionado pacto, el cual como se mencionó por acuerdo entre las partes está sujeto a fechas establecidas por estas mismas, sin que con ello se ve afectado derecho alguno de los trabajadores que tiene derecho a recibir lo mencionado pues aunque exista variación en las fechas de entregas de común acuerdo, las cantidades y calidades de lo entregado cumplen con lo determinado en las normas aplicables en la materia.*

*ARTICULO 31. DOTACIONES: En virtud del presente pacto colectivo la Empresa suministrará la dotación a todos sus trabajadores en el curso del mes de junio y diciembre de cada año" ...*

Revisados los soportes documentales presentados por la empresa, es claro para el despacho que la compañía viene respetando el cumplimiento normativo relacionado con el suministro de la dotación, solo que por acuerdo entre las partes a través del pacto colectivo correspondiente 219-2024, se estableció un artículo donde se determinó que la entrega de dicha prestación especial se realiza a los trabajadores en el transcurso de los meses de junio y diciembre de cada año.

Adicionalmente en la visita realizada a la empresa el día 20 de septiembre de 2022, la empresa se comprometió a enviar los documentos solicitados por los diferentes despachos de los inspectores de trabajo que hicieron parte de la visita administrativa especial, donde se lograra evidenciar el cumplimiento normativo, que para el caso que nos ocupa, se ve con claridad que no se observa vulnerabilidad e incumplimiento en lo relacionado con el suministro de la dotación.

Pasa ahora el despacho ahora a analizar las normas que inicialmente se consideraban trasgredidas por la empresa.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

Procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA; en cuanto a lo manifestado en la PQRSD con radicado interno número 11EE2022726600200900030 del 19 de mayo de 2022 así:

En cuanto al no suministro de la dotación, el despacho entra analizar las presuntas vulneraciones laborales establecidas en los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo que establecen los siguiente:

**"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor**

*Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".*

...

**"Artículo 232. Fecha de entrega** Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre" ....

Determina el despacho que claramente la empresa a demostrado el cumplimiento del suministro de la dotación a los trabajadores de la compañía donde con fundamento en el Pacto Colectivo 2019-2024, en su artículo 31 las partes acordaron que los suministros de la dotación se realizan en los meses de junio y diciembre de cada año sin afectar las cantidades y las calidades de dicho suministro.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

**"ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*"

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente la conminación y posterior archivo de las actuaciones desplegadas.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la suscrita inspectora de trabajo del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la Dirección Territorial de Risaralda

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente con radicado 11EE2022726600200900030 en contra de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, con NIT 900170865-7, ubicado en la calle 19 No.68B-76 en la ciudad de Bogotá D.C., y en la carrera 6 No. 13-43, en la ciudad de Pereira (Risaralda) teléfono 3377711, Gerente General Carlos Fernando Rincón Triana, identificado con la cedula de ciudadanía número 75079614 y /o quien haga sus veces, con correo electrónico: [enrique.pita@prosegur.com](mailto:enrique.pita@prosegur.com) y [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la jurisdicción competente en procura de sus derechos si lo estima pertinente con respecto a la queja presentada en contra de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, con NIT 900170865-7

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
**SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C.

Revisó: W. A. Gonzalez

Aprobó: Sory Nayive C.

Ruta electrónica: C:\Users\jalvarez\OneDrive - Ministerio del Trabajo\ESCRITORIO\MINTRABAJO\EXPEDIENTES\CASA LIMPIA\ARCH. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.docx

